

EXPEDIENTE N° 036/CC/12
SANCIONADA: 29/03/12
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°:1.459/HCD/12

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°) CRÉASE el Registro de Vehículos destinados al Transporte y Distribución de Sustancias Alimenticias, el que será llevado por el Departamento de Bromatología y en el cual deberá inscribirse todo aquel que desarrolla las actividades antes mencionadas en el ejido urbano de la ciudad de El Calafate. Aquellos transportes que ingresen en tránsito para abastecimiento y se encuentren habilitados por autoridad competente en otra jurisdicción, deberán re inspeccionar la carga transportada y la vigencia de la habilitación en el Dto. de Bromatología.-

ARTICULO 2°) *De la documentación requerida:*

Acreditación del dominio del vehículo por la persona física o jurídica que la destinará al transporte, distribución o venta de sustancias alimenticias.

Constancia de pago de todas las obligaciones tributarias municipales derivadas de la actividad comercial que desarrolla el solicitante, y las relacionadas con el vehículo.

Constitución de domicilio legal en el ejido de la ciudad de El Calafate y radicación del vehículo en el registro de propiedad del automotor de la localidad.

Documentación de la Habilitación Comercial a la cual se encuentra afectado el transporte de sustancias alimenticias o en su defecto Habilitación comercial del transporte en el caso de desarrollarse como abastecedor de carne para reparto diario en carnicerías habilitadas dentro del ejido urbano.

Declaración del tipo de alimentos que transporta e identificación alfabética correspondiente según consta en EL Artículo 6°.-

Certificación de desinfección e inspección técnico-mecánica de aptitud del rodado.

ARTICULO 3°) *Del personal manipulador de alimentos:*

Poseer libreta sanitaria, tanto el responsable como los acompañantes, que acredite la aptitud para la manipulación de alimentos.

Deberán utilizar indumentaria sanitaria (camisa, pantalón, guardapolvo, gorro-según corresponda-) de color claro y en perfectas condiciones de higiene.

El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier enfermedad infecto-contagiosa, no podrá estar afectado a tareas que impliquen manipulación de alimentos.

ARTICULO 4°) *De las condiciones generales del vehículo:*

El lugar destinado a las sustancias alimenticias estará independizado del resto del vehículo, no permitiéndose la presencia de cualquier otro elemento extraño a la naturaleza de los alimentos, ni tampoco conexión alguna con la cabina de conducción.

La cabina de transporte de sustancias alimenticias debe ser un receptáculo cerrado de aireación indirecta que impida el ingreso de sustancias contaminantes y/o insectos, el material de construcción debe ser liso, de fácil limpieza, anticorrosivo y no atacable por los ácidos grasos. No debe presentar abolladuras, ni rajaduras que permitan la acumulación de suciedad. El techo debe ser de material resistente y todas las uniones deberán ser redondeadas permitiendo la fácil limpieza y desinfección de los ángulos. El piso será de características antideslizantes, permitiendo un fácil lavado y escurrido de los líquidos. El acceso al vehículo debe realizarse por un lateral de la cabina o por la parte trasera, las puertas deben ser herméticas, permaneciendo cerradas durante el transporte.

Las estanterías o recipientes destinados a contener la mercadería deben ser de material resistente, liso, anticorrosivo, impermeable y no atacable por ácidos grasos. En ningún momento la mercadería puede permanecer sobre el piso del transporte

En todo momento el transporte debe permanecer en correctas condiciones de orden e higiene, desodorizado y desinfectado.

Los vehículos destinados al transporte de mercaderías que han sido sometidas a un método de conservación por frío, deberán contar con equipo de refrigeración que permita sostener la mercadería a la misma temperatura.

ARTICULO 5°) *Del tipo de sustancias transportadas y sus requisitos específicos:*

Se permitirá el transporte simultáneo de diferentes sustancias alimenticias siempre que se independicen adecuadamente y los alimentos se contengan en envases herméticos o al vacío, destinados a ser comercializados por unidad, y se cumplan los requisitos establecidos en cada uno de los rubros.

El transporte de productos lácteos, de pesca, de caza menor, de aves faenadas y evisceradas, que no se encuentren envasadas por unidad, al vacío o envases de cierre hermético sólo podrá realizarse en forma exclusiva.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.hcdelcalafate.gov.ar
e-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

Si el transporte se realiza en bicicleta, triciclo o vehículo motorizado se deberá contar con cajón de tapa hermética, revestido interiormente de material liso, de fácil limpieza, impermeable e inoxidable.

Los vehículos destinados al transporte de carnes, reses, medias reses, cortes, cuartos, ya sean frescos, enfriados o congelados, deberán cumplimentar las condiciones generales explicitadas en el Art. 4º. Deberá ser utilizado sólo con ese propósito y reunirán los siguientes requisitos:

- 1).- Deben poseer una caja térmica, construida con aislación suficiente para mantener una temperatura inferior a los 10° C en su interior.
- 2).- Deben estar provistos de rieles aéreos adosados al techo, contruidos en material inoxidable o galvanizado que permita la suspensión de la mercadería a una altura tal, que impida el contacto de la misma con el suelo del vehículo.
- 3).- El transporte de carne deshuesada, en trozos pequeños, de menudencias, ya sean frescas, enfriadas o congeladas, se efectuará en estanterías metálicas inoxidables contruidas a tal fin, o recipientes de material plástico resistente, liso o cualquier otro material que sea impermeable, inoxidable, resistente a los golpes y a los ácidos grasos y de fácil higienización.-
- 4).- En el caso de que el transporte de carnes frescas esté destinado a carnicerías próximas al establecimiento faenado, el transporte podrá realizarse sin equipo de refrigeración, siempre y cuando la temperatura interior del vehículo no supere la normada en el inciso (1).-
- 5).- Cuando la distancia a recorrer excede los 40 km. el transporte debe contar con equipo de refrigeración.-
- 6).- Toda carne congelada debe ser transportada en vehículo con equipo de refrigeración.
- 7).- Deberá contar con un sistema de registro que permita un fácil y rápido control de temperatura.-
- 8).- Todo vehículo que concurra para la carga de mercadería a un establecimiento debe hallarse higienizado y desodorizado.-
- 9).- Todo transporte de chacinados deberá cumplimentar las condiciones generales (Art. 4º), además de los incisos (1,3 y 5, del presente artículo).-

Los vehículos destinados al transporte de productos panificados sólo podrán destinarse a ese propósito y reunirán los siguientes requisitos:

- 1.- Además de los requisitos generales (Art. 4º) debe disponer de estantería, contenedores o recipientes de material plástico para el traslado de la mercadería. Se permite la utilización para este fin de canastos de mimbre.

Transporte de pescado o mariscos enteros, procesados, ya sean frescos o congelados, además de cumplimentar los requisitos generales (Art. 4º) debe contar con equipo de frío, con sistema de medición de temperatura y exclusivo para este tipo de mercaderías.-

Para el transporte de frutas y verduras y/o hortalizas se permite la utilización de camiones playos o con barandas, debiendo protegerse la mercadería con un toldo de material impermeable y en perfectas condiciones de aseo. La mercadería debe contenerse en cajones que aseguren orden e higiene.

Los transportes de productos lácteos deben reunir los requisitos generales (Art. 4º) y contar con equipo de refrigeración que asegure una temperatura que no exceda los 10º C. en el interior de la carrocería. Se debe disponer de un sistema de medición de temperatura de fácil y rápida lectura.-
Se prohíbe el uso de los vehículos denominados "**Cocinas Ambulantes**".-

ARTICULO 6º) La identificación del rubro al cual se destina el transporte se organiza en base a una clave alfabética que será la siguiente:

- A.- Transporte de carnes y menudencias.-
- B.- Transporte de fiambres, quesos y productos de granja.-
- C.- Transporte de chacinados y embutidos frescos.-
- D.- Transporte de productos lácteos.-
- E.- Transporte de pan, panificados y afines.-
- F.- Transporte de art. de kiosco, golosinas y afines.-
- G.- Transporte de pastas frescas.-
- H.- Transporte de huevos.-
- I.- Transporte de aves evisceradas.-
- J.- Transporte de frutas, verduras y hortalizas.-
- K.- Transporte de bebidas alcohólicas y gaseosas.-
- L.- Transporte de helados envasados.-
- M.- Transporte de pescados, moluscos y crustáceos.-
- N.- Transporte de productos de almacén, envasados.-
- O.- Servicio de lunch, confitería, repostería.-
- P.- Servicio de comidas a domicilio, rotisería, pizzería.
- Q.- Varios no especificados.-

ARTICULO 7º) La **Habilitación Municipal, deberá permanecer en el vehículo, para ser presentado toda vez que la autoridad competente lo requiera.**

ARTICULO 8º) La **validez de la habilitación regirá desde 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, luego de lo cual pasada esta fecha caen todas las habilitaciones.**

ARTICULO 9º) Se fija el valor de 0 a 500 UF por habilitación.-

ARTICULO 10º) El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza será sancionado con la pena de multa prevista en el código de faltas municipal e inhabilitación del vehículo para el transporte y/o distribución de la sustancia alimenticia de que se trate, hasta tanto obtenga la inscripción en el registro pertinente.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.hcdelcalafate.gov.ar
e-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar



ARTICULO 11º) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 12º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Victor M. Romero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.459/12. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**